

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN FYN SA UF 2025
(Rescatable)**

**CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- 1.1. Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión FYN SA UF 2025 (en adelante, el “Fondo”).
- 1.2. Sociedad Administradora:** FYN SA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
- 1.3. Tipo de Fondo:** Fondo de inversión rescatable.
- 1.4. Tipo de Inversionista:** Fondo de Inversión dirigido al público en general.
- 1.5. Plazo Máximo Pago Rescate:** El pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días contados desde la fecha de solicitud de rescate.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

UNO. OBJETO DEL FONDO.

El objeto principal del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para aquellos inversionistas interesados en beneficiarse del retorno entregado por el Fondo cuya cartera estará constituida principalmente, por instrumentos de deuda denominados en unidades de fomento y en pesos chilenos de emisores del mercado nacional.

Para ello, el Fondo buscará obtener una rentabilidad, no garantizada, de acuerdo con la variación que experimente la unidad de fomento más un retorno que se estima fluctuará entre un 3% a 4% anual en base a un año calendario de 360 días, sujeto a que las cuotas que permanezcan durante todo el período de vigencia del Fondo.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, se establecerá un Período de Comercialización y un Período de Inversión según se señala en el numeral 3.5 del número TRES, del presente Capítulo.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al participe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en los números ONCE y DOCE del Título VIII siguiente del presente Reglamento Interno. Adicionalmente, el capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías de ninguna especie como resguardo de la inversión.

Para cumplir con el objeto de inversión del Fondo, éste deberá invertir a lo menos el 90% de sus activos en aquellos bienes que cumplan con lo señalado en el objeto del Fondo.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.

- 2.1.** El Fondo podrá invertir en bienes, valores e instrumentos de capitalización y de deuda, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”.
- 2.2. Clasificación de riesgo.** Al menos el 90% de los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar, al momento de su inversión, con a lo menos una clasificación de riesgo

equivalente a A, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Respecto de los demás instrumentos en los que invierta el Fondo, éstos no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.

- 2.3. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones, será exclusivamente el mercado nacional.
- 2.4. Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo:** Las monedas y los instrumentos que mantendrá el Fondo serán denominados en pesos chilenos, expresados o no en Unidades de Fomento, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.5. Custodia de instrumentos.** Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo con la Ley N° 20.712 y a las instrucciones que al efecto dicte la Comisión para el Mercado Financiero.
- 2.6. Valorización de las inversiones.** Las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”).

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

3.1. Límites de inversión por tipo de instrumento. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Bonos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
Bonos emitidos y/o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros que operen en Chile.	0	100
Depósitos a plazo emitidos y/o garantizados por bancos e instituciones financieras.	0	100
Pagarés emitidos y/o garantizados por el Estado de Chile, la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

	%Mínimo	%Máximo
Límite máximo de inversión por emisor	0	95
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	0	95
Límite máximo en instrumentos en que el emisor y/o garante sea el Estado de Chile, la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100

Asimismo, el Fondo estará especialmente autorizado para celebrar todo tipo de contratos con sociedades relacionadas a la Administradora. Con todo, los actos, contratos, negocios y operaciones celebrados entre el Fondo y las sociedades relacionadas a la Administradora deberán siempre observar condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y respetando los límites detallados en el presente Reglamento Interno y el artículo 22 letra h) y artículo 23 de la Ley N° 20.712 y en la forma señalada por la Norma de Carácter General N° 376.

3.3. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

3.4. Excesos de inversión. Los excesos de inversión se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.712 y las instrucciones que dicte la Comisión para el Mercado Financiero. Una vez producido un exceso de inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en dichos instrumentos.

3.5. Estructura de la inversión. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado “*Período de Comercialización*”, que comenzará con el depósito original del presente Reglamento Interno en los Registros pertinentes que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero y tendrá una duración máxima de 90 días contados desde esa fecha. No obstante la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario.

Por su parte, el “*Período de Inversión*” comenzará el día siguiente hábil al último día del Período de Comercialización del Fondo, y su duración será de 18 meses contados desde esa fecha. Durante este Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en el numeral 3.1 precedente. Con todo, la Administradora estará especialmente facultada para prorrogar en hasta 6 meses el Período de Inversión.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la fecha de inicio del Período de Inversión y su eventual prórroga, será oportunamente informada mediante la publicación de un aviso en la página web de la Administradora.

Vencido o terminado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión.

Tanto en el Período de Comercialización como en el Período de Inversión, incluida su eventual prórroga, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en su política de inversión y diversificación procurando entregar a los aportantes la rentabilidad no garantizada para las cuotas que se mantengan hasta finalizar el Período de Inversión y/o su eventual prórroga. Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

3.6. Excepciones al límite de inversión. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo cualquiera sea su causa.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número 3.1. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Respecto a las operaciones que realizará el Fondo:

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones, podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones fuera de los mercados bursátiles (compra y venta) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objeto de los contratos de opciones, swaps, futuros, y forwards serán (i) tasas de interés, (ii) instrumentos de deuda, (iii) monedas; y, (iv) índices sobre tasas de interés, instrumentos de deuda y monedas. Esto de acuerdo con los instrumentos en que el Fondo puede invertir señalados en la política de inversión y diversificación de las

inversiones respecto del activo total del Fondo.

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de swaps, futuros y forwards más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 35% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley N° 20.712 y su normativa complementaria

4.2. Venta corta y préstamo de valores.

No contempla realizar este tipo de operaciones.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- (i) Títulos de deuda emitidos y/o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- (ii) Títulos de deuda emitidos y/o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A y N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores, o con una corredora de bolsa nacional.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El Fondo podrá mantener hasta un 100% de su activo total en instrumentos de deuda, adquiridos con retroventa y podrá mantener hasta un 100% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

CAPÍTULO III POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, mantendrá a lo menos un 0,1% de sus activos en instrumentos de alta liquidez. Para tales efectos, se entenderá como instrumentos de alta liquidez, aquellas cantidades disponibles que se tengan en caja y bancos, como así también los instrumentos definidos en el numeral 3.1. del Capítulo II precedente.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora podrá obtener por cuenta del Fondo, créditos de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 35% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de derivados, el Fondo podrá comprometer hasta el 35% de su patrimonio en los requerimientos

de márgenes para ese tipo de operaciones.

Los pasivos exigibles del Fondo no podrán exceder del 35% del patrimonio del Fondo. Por su parte, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 35% del patrimonio del Fondo.

Se hace presente que el límite de 35% antes indicado aplicará también a la suma de derivados cuya valorización se encuentra en posición deudora (*Mark to Market* negativo).

CAPÍTULO V POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social. En este sentido, la Administradora deberá abstenerse de ejercer el derecho a voto en las instancias referidas en el párrafo precedente, en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65 de la Ley N° 20.712.

CAPÍTULO VI SERIES, REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES.

El Fondo no contempla series de cuotas.

Denominación (Serie)	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Características especiales
Única	Unidades de Creación ^(*)	\$1.000	Pesos	Las cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o rescatadas en Unidades de Creación por los Agentes Autorizados.

^(*)El requisito de ingreso al Fondo corresponde a una Unidad de Creación determinada y divulgada en el sitio web de la Administradora, que pueda ser emitida por el Fondo en los términos de una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

La Administradora tendrá derecho a percibir del Fondo las remuneraciones que se indican a continuación:

2.1. Remuneración fija:

La remuneración fija del Fondo es la siguiente:

Denominación	Remuneración Fija
Única	Hasta un 0,90% anual (IVA incluido)

La remuneración fija establecida se calculará sobre el patrimonio del Fondo, devengándose diariamente y deduciéndose mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la remuneración fija, ésta deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.

La Administradora llevará un registro completo de la remuneración fija aplicada y métodos de cálculo de ésta, la cual estará a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva.

2.2. Remuneración variable:

No contempla.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

Además de la remuneración fija, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

a) Gastos Indeterminados.

1. Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas al Fondo o a empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.
2. Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, de abogados, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo. Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de los proyectos del Fondo.
3. Comisiones, provisión de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.
4. Gastos y honorarios legales, notariales y otros gastos incurridos en la formación o modificaciones del Fondo y su depósito en la Comisión para el Mercado Financiero, y en las operaciones del Fondo.
5. Toda comisión, provisión de fondos, derechos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo.
6. Los gastos, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.
7. Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712, o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.
8. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo.

9. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
10. Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley, el presente Reglamento Interno, o a las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero.
11. Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.
12. Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
13. Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
14. Gastos de estudios de mercado que sean encargados por la Administradora para el cumplimiento de la política de inversión del Fondo.
15. Gastos asociados a las comisiones pagadas a administradores de portfolio externos.
16. Gastos de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades del Fondo.
17. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, gastos derivados de la colocación de las referidas cuotas, incluyendo comisiones de intermediarios y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero a los fondos de inversión.
18. Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
19. La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa.
20. Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo será de hasta 2,00% anual, que será aplicado sobre el valor promedio de los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.

b) *Gastos por servicios externos.*

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

c) *Gastos por impuestos y otros.*

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del

Fondo, así como las indemnizaciones, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

d) *Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.*

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la letra a) precedente y estarán en todo caso, sujetos a los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra a) anterior.

Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712.

e) *Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.*

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE.

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la misma remuneración establecida en el número Dos del presente capítulo.

CAPÍTULO VII APORTE, RESCATE, VALORIZACIÓN DE CUOTAS Y CONTABILIDAD

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS.

El Fondo no contempla aportes y rescates en dinero. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número DOS. siguiente.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado, entregando o recibiendo, según corresponda, la cartera de instrumentos vigente al momento de la

operación en los términos que establece el presente reglamento interno.

- a) *Partícipes Autorizados*: Sólo podrá efectuar aportes y rescates al Fondo la entidad denominada Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa.
- b) *Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo*: La composición de la cartera de instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:
 - (i) Tendrá como mínimo un 50% de ese valor representado por aquellos instrumentos señalados en el numeral 3.1. del número TRES. del Capítulo II del presente Reglamento Interno y que además cumplan con las condiciones de diversificación señaladas en el numeral 3.2. del referido número TRES. del Capítulo II.
 - (ii) Podrá tener hasta un máximo de 50% en dinero efectivo.
- c) *Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo*: Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate deberán ser presentadas por escrito a la Administradora exclusivamente por el Agente Autorizado antes del cierre de operaciones diario del Fondo, para lo cual se considerará como horario de cierre las 13:00 horas. Las Órdenes recibidas con posterioridad a esa fecha, se entenderán recibidas por la Administradora al día hábil siguiente. Asimismo, las Órdenes de Suscripción sólo podrán ser presentadas por el Agente Autorizado durante el Período de Comercialización.
- d) *Restricciones a aportes y rescates en efectivo*: El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates exclusivamente en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) precedente.

Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo con una Orden de Suscripción debidamente presentada por el Agente Autorizado a la Administradora, mediante la entrega de la correspondiente cartera de instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatadas mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por el Agente Autorizado a la Administradora, mediante la entrega de la correspondiente cartera de instrumentos por parte del Fondo.
- e) *Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones*: Con el fin de contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas del Fondo, éstas serán registradas en la Bolsa de Comercio y la Administradora podrá contratar los servicios de un market maker con un corredor de bolsa nacional.
- f) *Condiciones Particulares*: No se considera el establecimiento de garantías para realizar aportes o rescates en instrumentos. A contar de la fecha en que se materialice el aporte en instrumentos, el Fondo será el exclusivo titular de los derechos que otorgan los instrumentos aportados. Por su parte, una vez materializado el pago del rescate, el Agente Autorizado será el titular de los derechos que otorgan los instrumentos en cuya virtud se pague el rescate.
- g) *Valor cuota para conversión de aportes*: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- h) *Valor para la liquidación de rescates*: Se utilizará el valor cuota de la fecha de pago.
- i) *Rescates por montos significativos*: No contempla.
- j) *Fracciones de cuotas*: No aplica

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

No contempla.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en pesos. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del Fondo se calculará en forma diaria.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles para los inversionistas y el público en general en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

CAPÍTULO VIII OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora y a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

El plazo de duración del Fondo será hasta el término del Período de Inversión, incluida su eventual prórroga. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

TRES. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión para el Mercado Financiero no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada de llevar adelante dicho proceso, velando siempre por el mejor interés de los aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente. Para estos efectos, la Administradora en su rol de liquidador del Fondo, procederá a liquidar la cartera de inversiones del Fondo y repartir a los aportantes el producido de dicha realización de bienes. Lo anterior, no obstará para que la Administradora en su rol de liquidador del Fondo, proceda a efectuar repartos en especie.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica o en especie.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá

durar más de un año desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

CUATRO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo o aquel monto superior que permita al Fondo acogerse al beneficio tributario señalado en el número CINCO. siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados, lo cual se comunicará a los Aportantes mediante correo electrónico. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago. Los dividendos serán pagados en dinero, en pesos moneda nacional.

CINCO. BENEFICIO TRIBUTARIO.

En el evento que las Cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para estos efectos la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en el presente Reglamento Interno, cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

SEIS. GARANTÍAS.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

SIETE. INDEMNIZACIONES.

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá iniciar los procedimientos judiciales en contra de todos

quienes le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, descontados los gastos incurridos con ocasión del procedimiento respectivo, deberá ser enterada al Fondo dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido efectivamente el pago de la indemnización correspondiente.

OCHO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

NUEVE. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.

DIEZ. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.

Toda publicación que, por disposición que actualmente o en el futuro establezca la Ley N° 20.712, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o que la Comisión para el Mercado Financiero deba realizarse, se hará en el diario electrónico "El Mostrador".

ONCE. REQUISITOS DE PATRIMONIO MÍNIMO Y NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de Ley N° 20.712, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

DOCE. CONDICIONES PARA OTORGAR RENTABILIDAD OFRECIDA.

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad ofrecida estarán sujeta a:

- (i) Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad ofrecida; y,

- (ii) Que las cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo, incluida su eventual prórroga.

TRECE. BOMBEROS DE CHILE.

Según lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Adicionalmente, conforme lo establecido en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley N° 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

CAPÍTULO IX DISMINUCIONES DE CAPITAL

Durante toda la vigencia del Fondo, podrán llevarse a cabo disminuciones de capital, mediante disminución del número de cuotas y/o mediante disminución del valor cuota del Fondo, por decisión exclusiva de la Administradora, con el fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican.

- (i) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine al efecto en cada oportunidad la Administradora.
- (ii) La disminución de capital se podrá materializar en cualquier tiempo en la oportunidad y forma en que la Administradora determine, según ésta última considere que existen los recursos para ello.
- (iii) Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando la modalidad de disminución según lo establecido en el literal (i) precedente, monto de la disminución y fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- (iv) El o los pagos de la disminución se efectuará en pesos, o bien en especie, según determine la Administradora, y se pagarán en la forma que ésta determine, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- (v) En caso de que la disminución de capital sea efectuada mediante la disminución del número de cuotas, el valor

de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota disponible al día hábil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital.